

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 264-2017-CE-PJ

Lima, 8 de noviembre 2017

VISTO:

El Oficio N° 306-2017-P-PNAJPyJC-CS-PJ, cursado por la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el referido documento solicita la aprobación del proyecto de "Protocolo de Justicia Itinerante para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad", dentro del marco del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad - Poder Judicial 2016-2021; a fin de propiciar el efectivo acceso a la justicia de dicho sector de la población, de escasos recursos económicos, residentes en zonas suburbanas y rurales del país.

Segundo. Que el protocolo propuesto tiene por objetivo regular la justicia itinerante en el desarrollo de las diferentes etapas del proceso judicial hasta la emisión de la sentencia; fortaleciendo así la institucionalidad del Poder Judicial, para permitir el acceso a la justicia de la población en condición de vulnerabilidad, brindándole un servicio de justicia descentralizado e integrado.

Tercero. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder Judicial del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; evaluando el proyecto; y, en mérito al Acuerdo N° 648-2017 de la trigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la Fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tíneo, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Días, sin la intervención de la señora Consejera Janet Tello Gilardi, por motivos de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 264-2017-CE-PJ

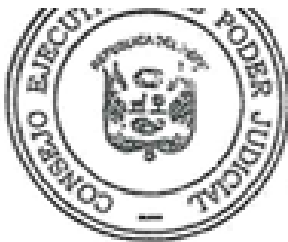
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Protocolo de Justicia Itinerante para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia General del Poder Judicial, a efectuar las acciones administrativas pertinentes, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Corte Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.



DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo", is written over the printed name and title.

I. PRESENTACIÓN

El presente Protocolo regula la Justicia Itinerante, así como los criterios para su operatividad, con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.

Se trata del servicio judicial que brindan los jueces y los operadores del sistema de justicia que se trasladan a los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema, que concentran personas en condición de vulnerabilidad, para un real acceso a la tutela judicial efectiva.

En estas zonas se realizan las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos a los ciudadanos para brindar orientación respecto a sus derechos, así como sobre los requisitos de acceso y el uso de formularios para las personas en condición de vulnerabilidad beneficiarias. Se instala la Mesa de Partes Itinerante, que es la unidad móvil que integra a los operadores del sistema de justicia con la finalidad de recepcionar las demandas, escritos y recursos en estas materias. Y se realiza la Audiencia Itinerante, etapa del proceso en la cual el juez realiza los actos procesales conducentes según la vía procedimental pertinente, tales como el saneamiento procesal, promoción de la conciliación en los casos que hubiere lugar, fijación de los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios, y emisión de sentencia, cuando corresponda.

En el proceso de incorporación de la Justicia Itinerante, se elaboró el “Protocolo de Justicia Itinerante para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad”, el cual contiene los siguientes criterios para su operatividad:

1. La elección de los lugares identificados como de escasos recursos económicos, en situación de pobreza o pobreza extrema y la selección de la población que reside en estos lugares.
2. La difusión de las actividades de Justicia Itinerante, que debe contener el lugar, la fecha y horarios establecidos de visitas de los operadores de justicia.
3. La realización de la campaña itinerante de promoción y sensibilización de derechos a los ciudadanos, en aquellos lugares.
4. La instalación de la Mesa de Partes Itinerantes, que debe incorporar funcionarios especializados en la materia.
5. El procedimiento para la aplicación de la Justicia Itinerante para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso judicial, desde la presentación de la

demanda, la notificación, la audiencia itinerante y la celebración de los actos judiciales hasta la emisión de la sentencia, de ser el caso.

Para la validación del Protocolo de Justicia Itinerante, la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad socializó este documento a las 33 Cortes Superiores de Justicia; al Ministerio Público; a los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, de Desarrollo e Inclusión Social, de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y de Vivienda, Construcción y Saneamiento; al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); y a los Colegios Profesionales de Abogados y de Notarios de Lima y el Callao. Asimismo, se realizó el “Encuentro Intersectorial del Lanzamiento del Modelo de Justicia Itinerante”, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través del Correlativo N°212851-2017, en la Sala de Juramentos del Palacio Nacional de Justicia, el 28 de abril de 2017, donde se recogieron sus propuestas y se establecieron los compromisos interinstitucionales para su implementación.

Es preciso resaltar que el presente Protocolo forma parte de los objetivos del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021, aprobado por el Consejo Ejecutivo por la Resolución Administrativa N°090-2016-CE-PJ del 07 de abril de 2016.

II. Justificación

El distanciamiento y los altos índices de pobreza de los destinatarios judiciales, son un problema común en el sistema judicial de los países de América Latina. La población con menos recursos económicos y residentes en las zonas rurales está desprotegida en sus derechos individuales y no logran incorporarse plenamente a la vida económica, política y social de los países, por su dificultad de acceder a la justicia de forma efectiva .

El verdadero acceso a la justicia debe ser logrado mediante el acercamiento del sistema de justicia a los sectores de la población que tradicionalmente han estado alejados de sus beneficios. Es importante desconcentrar la oferta y propiciar un nuevo esquema que se adapte a las necesidades de ciertas regiones del país, por la accidentada topografía del territorio nacional, las distancias entre poblaciones, las condiciones climatológicas, la insuficiencia de vías adecuadas de comunicación y de medios de transporte, el escaso conocimiento de la población con relación a la justicia, las barreras culturales, y la concertación de abogados en ciudades intermedias, entre otras .

Desde el año 2011, a través del Programa Nacional “Justicia en tu Comunidad”, institucionalizado mediante la Resolución Administrativa N°037-2011-CE-PJ, en coordinación con sus Comisiones Distritales y la labor de voluntariado realizado por

los jueces y trabajadores jurisdiccionales y administrativos pertenecientes a las Cortes Superiores de Justicia, implementaron las denominadas “Mesas de Partes Itinerantes en materia de Alimentos y Filiación” en los distritos judiciales de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque y Ventanilla.

Las Mesas de Partes Itinerantes son unidades móviles que integran a los operadores del sistema de justicia y tienen como función trasladarse a aquellos lugares geográficamente lejanos, ubicados en zonas suburbanas y rurales, con la finalidad de brindar orientación legal a los ciudadanos y de recepcionar demandas de alimentos y de filiación; permitiendo un ágil, prioritario y eficaz acceso a los servicios del sistema de justicia para las personas en condición de vulnerabilidad que no pueden trasladarse hasta las instalaciones del Poder Judicial.

En el 2015, estas Mesas de Partes Itinerantes en materia de Alimentos y Filiación fueron reconocidas como buenas prácticas judiciales en aplicación de las Reglas de Brasilia e incorporadas en el compendio de “Buenas Prácticas para el Acceso a la Justicia de Poblaciones Vulnerables del Poder Judicial”; por darcumplimiento a lo señalado en la Regla de Brasilia N°42, que promueve la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación.

En el 2016, una vez creado el Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad , esta buena práctica paso a formar parte como un producto de los objetivos del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad — Poder Judicial 2016-2021 .

Al final de ese año, se instalaron las Mesas de Partes Itinerantes en las 33 Cortes Superiores de Justicia, a fin de implementar la Justicia Itinerante para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad en todos los distritos judiciales del país y así propiciar un mayor reconocimiento del derecho constitucional de acceder a la justicia que ha sido vulnerado por la falta de cobertura de las entidades estatales.

Este Protocolo pretende fortalecer la institucionalidad del Poder Judicial, permitiendo el acceso a la justicia de la población de escasos recursos, evitándole mayores costos y resolviendo sus conflictos en su lugar habitual de residencia, brindando un servicio de justicia descentralizado e integrado.

III. OBJETIVO

El presente Protocolo regula la Justicia Itinerante en el desarrollo de las diferentes

etapas del proceso judicial hasta la emisión de la sentencia, así como las reglas para su implementación y operatividad.

IV. ALCANCE

Las Cortes Superiores de Justicia y la Gerencia General del Poder Judicial deben aplicar la Justicia Itinerante con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.

V. MARCO LEGAL

- Artículos 1, 2 inc. 2), 4, 44, 138 y 139 inc. 3), 16) y 18). de la Constitución Política del Perú.
- Artículos 1, 3, 6, 7, 9 y 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada y ratificada por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N° 29127.
- Artículos 1, 2 y siguientes de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada y ratificada por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N° 26583.
- Artículos 3, 8, 12 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada y ratificada por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N° 25278.
- Artículos 1, 2 y siguientes de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada y ratificada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 23432.
- Artículos 386 al 417, 472 y siguientes del Código Civil, Decreto Legislativo N° 295.
- Artículos 424, 425, 442, 546, 749 y siguientes del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768.
- Artículos II, IV, IX, 3, 4, 6, 7, 9, 23, 92 al 97 y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337.
- Ley N° 29821, Ley que modifica los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley N° 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.
- Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra

- las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento.
- Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta mayor.
- Ley N° 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad y su Reglamento.
- Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.
- Ley N° 30292, Ley que modifica el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 472 del Código Civil sobre noción de alimentos.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Resolución Administrativa N°266-2010-CE-PJ, que dispone la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad y aprueba la Carta de Derechos de las Personas ante el Poder Judicial Peruano.
- Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ, que aprueba el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Definiciones

6.1.1 Personas en condición de vulnerabilidad

Las personas en condición de vulnerabilidad son aquellas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o pertenencia a grupos minoritarios, encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

6.1.2 Justicia Itinerante

La Justicia Itinerante es el servicio judicial que brindan los jueces con intervención de los demás operadores del sistema de justicia que se trasladan a los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema, que concentran personas en condición de vulnerabilidad, para el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.

6.1.3 Campaña itinerante de promoción y sensibilización de derechos

Los jueces y los demás operadores del sistema de justicia deben realizar las campañas itinerantes de promoción y sensibilización en los lugares donde se instalen las Mesas de Partes Itinerantes, para brindar orientación respecto a sus derechos fundamentales. Las campañas itinerantes se podrán realizar los días que se habiliten para tal propósito.

6.1.4 Mesa de Partes Itinerante

La Mesa de Partes Itinerante es la unidad móvil que integra a los operadores del sistema de justicia con la finalidad de recepcionar las demandas, escritos y recursos en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio o de defunción.

6.1.5 Audiencia Itinerante

La Audiencia Itinerante es la etapa del proceso en la cual el juez realiza los actos procesales conducentes según la vía procedimental pertinente, tales como el saneamiento procesal, promoción de la conciliación en los casos que hubiere lugar, fijación de los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios, y emisión de sentencia, de ser el caso.

6.2 Reglas de implementación

6.2.1 Criterios de ubicación geográfica

- Las Cortes Superiores de Justicia, para el proceso de implementación de la Justicia Itinerante, elige los lugares que concentren personas en condición de vulnerabilidad, de acuerdo a las características específicas de cada localidad.
- La Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad debe coordinar con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), para la utilización de la plataforma de servicios del Programa Nacional Tambos, así como las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS), para el desarrollo de actividades de ejecución de la Justicia Itinerante, y del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) en los lugares que corresponda.

6.2.2 Criterios para la selección de la población beneficiaria

- La selección de la población en condición de vulnerabilidad debe ser de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema.

- Las Cortes Superiores de Justicia deben coordinar con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la identificación de las personas en condición de vulnerabilidad con necesidades de acceso a la justicia en estas materias.

6.2.3 Coordinación

Las Cortes Superiores de Justicia deben coordinar con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), los Gobiernos Locales, los Colegios Profesionales de Abogados y de Notarios, las universidades, entre otros de su jurisdicción, estableciendo el cronograma que contenga el lugar, la fecha y los horarios para la participación de los funcionarios y profesionales especializados en la materia para la orientación legal, la asistencia legal, la defensa pública, entre otros.

6.2.4 Difusión

Las Cortes Superiores de Justicia a través de las Oficinas de Prensa e Imagen Institucional y las redes sociales deben difundir las actividades de Justicia Itinerante que se desarrollen.

6.2.5 De la Demanda

Las Cortes Superiores de Justicia deben promover la utilización de formularios, estableciendo las condiciones para que los mismos sean accesibles y gratuitos para las personas en condición de vulnerabilidad, especialmente en aquellos supuestos en los que no sea necesaria la asistencia del abogado.

6.2.6 De la Notificación

- Los notificadores se trasladan a la Mesa de Partes Itinerante y notifican conforme a la ley procesal correspondiente.
- En las notificaciones y requerimientos deben usarse términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades de las personas en condición de vulnerabilidad.
- Las resoluciones que se emitan se comunican verbalmente y empleándose términos y construcciones sintácticas sencillas para las personas en condición de vulnerabilidad siendo notificados por escrito y las demás partes son notificadas por vía regular.

6.2.7 Del desarrollo de la Audiencia Itinerante

- Las Cortes Superiores de Justicia deben garantizar que la celebración del acto judicial debe realizarse en un ambiente accesible, seguro y apropiado a las circunstancias de las personas en condición de vulnerabilidad, aplicando la Justicia Itinerante.
- Los jueces deben adaptar el lenguaje utilizado a las condiciones de la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales de las personas en condición de vulnerabilidad beneficiarias.
- La fecha fijada para la audiencia es inaplazable, salvo por hecho grave o debidamente justificado, que imposibilite que esta se realice o impida la presencia de alguna de las partes, a lo que el juez puede disponer que la audiencia se realice en fecha posterior o autorizar que una parte actúe mediante representante.

6.2.8 De la Sentencia

- Terminadas las actuaciones judiciales, de ser el caso, se debe dictar sentencia inmediatamente, utilizando un lenguaje claro, sencillo y en el idioma correspondiente a la persona en condición de vulnerabilidad, notificándose a las partes por escrito cuando corresponda.
- Las partes pueden presentar el recurso de apelación de la sentencia, dentro de los plazos establecidos en la ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. AUTORIZACIÓN DEL DESPLAZAMIENTO

El Presidente de la Corte Superior de Justicia del distrito judicial respectivo autoriza el desplazamiento de los jueces y personal auxiliar jurisdiccional de su sede habitual a las provincias o distritos de su competencia territorial, para aplicar la Justicia Itinerante.

SEGUNDA. FINANCIAMIENTO

Las Cortes Superiores de Justicia deben asumir los gastos que requiere el servicio de Justicia Itinerante, con cargo al presupuesto anual asignado.

TERCERA. IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA

Las Cortes Superiores de Justicia, a través de las Comisiones Distritales de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad implementarán de manera progresiva la Justicia Itinerante en todos los distritos judiciales del país.

CUARTA. DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN

Las Cortes Superiores de Justicia, según la naturaleza del proceso y la realidad geográfica, social y/o cultural del lugar donde se implementa la Justicia Itinerante, solo realizará la campaña itinerante de promoción y sensibilización de derechos e instalará la Mesa de Partes Itinerante.